

LEY Nº 5169

Colonias Hogares para ancianos en Pergamino, Tandil y Pehuajó

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir y habilitar tres Colonias Hogar para Ancianos que se ubicarán en los partidos de Pergamino, Tandil y Pe-

huajó, en las que se albergarán ancianos desvalidos de ambos sexos en la respectiva región.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo para adquirir el terreno necesario para la instalación de esos Hogares que deberá comprender una extensión no menor de quince (15) hectáreas cada uno, ajustándose en un todo a las prescripciones de la Ley número 5.138 (Ley General de Obras Públicas).

Art. 3º El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de funcionamiento de los Hogares, quedando facultado para nombrar el personal que sea necesario con fijación de sueldos, que serán incorporados al Presupuesto General de la Administración.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo, a invertir hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 1.200.000 ^m/_n.), para cubrir los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley, distribuídos por partes iguales en cada una de las Colonias a que se refiere el artículo primero y que se tomará de los fondos provenientes del producido de los casinos, balnearios de Mar del Plata, Necochea y Miramar, con imputación a la presente ley o de Rentas Generales si esos fondos fueran incluídos como recursos de presupuesto.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, octubre 30 de 1947.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Proyecto de los senadores Bisayart y Molina. Entrada y destino a las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda. Tomo I, pág. 323. (Julio 11 de 1946).

Despacho de Comisión: Tomo I, pág. 728. (Agosto 21 de 1946).

Aprobación en general y particular. Tomo I, página 792. (Agosto 23 de 1946).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Obras Públicas. Segunda de Legislación y de Presupuesto e Impuestos. T. II, pág. 1847. (Agosto 29 de 1946).

Despacho de las comisiones. T. III. Apéndice, página 3021. (Octubre 28).

Sanción definitiva: Tomo III, pág. 2733. (Octubre 22 y 23).